

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DIRIGIDA AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, MATRICULADO EN INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, CURSO ACADÉMICO 2020/2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque, consciente de la insuficiencia de medios económicos de muchas familias de este municipio para hacer frente a los gastos derivados de la **adquisición de material escolar**, instaura una línea de ayudas para que el alumnado de educación secundaria, empadronados en nuestro municipio con una antigüedad mínima de **6 meses** y que estén matriculados, en algún IES sostenido con fondos públicos, del término municipal de San Roque, puedan hacer frente a este tipo de gasto.

Art. 1. Objeto de la convocatoria: Es objeto de esta convocatoria conceder en **régimen de concurrencia competitiva**, ayudas para la compra del material escolar para el alumnado de educación secundaria, empadronados en el término municipal de San Roque con una antigüedad mínima de 6 meses y que estén matriculados en un IES sostenido con fondos públicos del municipio de San Roque.

Art. 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable. Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención, por lo que se registrarán por estas bases, por las bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 3. Crédito presupuestario. El importe total máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a **15.000€**, con cargo a la partida número **326.00.481.05** del presupuesto general del ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Art.4. Requisitos generales para solicitar la ayuda. Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros computables de la unidad familiar estén empadronados en San Roque, con una antigüedad mínima de 6 meses.
- Haber realizado la matrícula en algún IES sostenido con fondos público, en el municipio de San Roque, durante el curso escolar 2020-2021.
- No superar la unidad familiar en el ejercicio 2019 los siguientes umbrales:

Familia de dos miembros/as (monoparentales)	22.000€
Familia de tres miembros/as	27.000€
Familia de cuatro miembros/as	32.000€
Familia de cinco miembros/as	37.000€
Familia de seis miembros/as	42.000€
Familia de siete miembros/as	47.000€
Familia de ocho miembros/as	52.000€
A partir del octavo miembro/a, por cada miembro/a computable se añadirán	2.500€

Total de ingresos= suma de las rentas de cada componente computable de la unidad familiar

que obtengan ingresos, de cualquier naturaleza.

En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 €.

d) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento por parte de las personas computables que integran la unidad familiar y que están empadronadas en el domicilio (art.5.1)

Art. 5. Ejercicio fiscal y Renta Familiar. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2019 de cada componente computable de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitado por la AEAT sobre la situación fiscal de las personas que integran la unidad familiar y que son computables a fecha de 31 de diciembre de 2019.

5.1 Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, son componentes computables de la familia, la madre y el padre, la y el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; la persona solicitante, las y los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2019 o las personas de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En el caso de divorcio o separación legal de las madres y los padres, no se considerará componente computable aquel de ellos que no conviva con quien solicita la beca, pero tendrá, no obstante la consideración de componente computable y sustentador principal, en su caso, la o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de las hijas y los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán computables el padre y madre de la persona solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes, que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En los supuestos en los que, quien solicita la beca, sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida, lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a las personas que integran la unidad familiar.

Art.6 Modalidad de la beca: Adquisición de material escolar.

La cuantía individual de la ayuda será de **50 euros (50 €)** como máximo para material escolar.

6.1. La concesión se efectuará en régimen de **concurrentia competitiva**. Las ayudas se adjudicarán atendiendo a los siguientes criterios de ordenación de solicitudes:

- a) Nivel de renta: Se adjudicarán en orden inverso a la renta de la unidad familiar, según los umbrales establecidos (art 4, apartado c).
- b) Antigüedad de empadronamiento: Orden proporcional al tiempo de empadronamiento.
- c) Fecha de registro de entrada: en caso de empate, éste se resolverá mediante la ordenación de las solicitudes, teniendo como referencia la fecha de registro de entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.



Art.7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o en las alcaldías de barrio del término municipal, donde se registrará la entrada de cada una de ellas, sin perjuicio de la posibilidad de presentarla por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo comprendido entre los días **21/09/2020 al 23/10/2020, ambos inclusive.**

El modelo de solicitud se puede obtener en la Delegación de Educación del Ayuntamiento de San Roque, en las alcaldías de barrio del término municipal, a través de la página web del ayuntamiento: www.sanroque.es/educacion y en el portal de transparencia del Ilustre ayuntamiento de San Roque.

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por la madre o el padre del alumnado, o en su caso, por su tutor o tutora legal, en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada por la o el ascendiente que tenga la custodia del o la menor.

Art.8. Documentos. Los documentos que deben acompañar a la solicitud son:

- a) Modelo de solicitud, anexo I
- b) Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante y de todos los componentes computables de la unidad familiar.
- c) Fotocopia del libro de familia de la unidad familiar. En el caso de que las y los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse la diferencia (sentencia de separación, divorcio, etc.)
- d) Documento acreditativo del número de cuenta bancaria con IBAN, cuyo titular debe ser la persona solicitante.
- e) Autorización firmada por la familia dando potestad al Ayuntamiento para consultar el empadronamiento en el municipio.
- f) Declaración de la renta del año 2019, a los efectos de determinar la renta de los componentes computables de la unidad familiar (art.5.1). En caso de estar exento de declarar, autorización firmada dando potestad al Ayuntamiento de San Roque para recabar datos tributarios relativos al nivel de renta (I.R.P.F).
- g) Las familias con algún componente de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar el certificado que lo acredite.
- h) Fotocopia de la vida laboral de la madre y el padre o las y los tutores legales.
- i) **FACTURA** del material escolar.

Art. 9. Comisión de valoración. La evaluación previa de las solicitudes y documentación presentada se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado “*Comisión de Valoración*”

El funcionamiento de la Comisión de Valoración y las funciones de sus integrantes se ajustará en todo momento a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en el Título preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

- La persona que ostente la alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o la persona en la que ésta delegue.
- Sra Secretaria del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- La Concejala Delegada de Educación del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.



- Dos Técnicas adscritas a la Delegación de Educación del Ayuntamiento de San Roque.

9.1 La comisión de valoración, previo examen y estudio de la solicitudes, será la encargada de emitir un informe de propuesta de adjudicación provisional, el cual será elevado a la persona que ostenta la alcaldía para su aprobación provisional. El decreto de adjudicación provisional será publicado en el tablón de edictos del ilustre ayuntamiento de San Roque, indicando las personas beneficiarias y la cuantía, las no beneficiarias y las excluidas, indicando la causa de estas últimas. Las personas solicitantes tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional para presentar alegaciones.

9.2 Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, la comisión de valoración emitirá un informe acerca de las mismas y otro relativo a la concesión definitiva de las ayudas. Dicho informe se elevará a la persona que ostente la alcaldía para su aprobación definitiva.

Art.10. Incompatibilidades con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas económicas contempladas en la presente convocatoria serán compatible con cualquier otro tipo de ayudas públicas, destinadas para la misma finalidad, con las siguientes excepciones:

- Plantilla municipal que optan a las Prestaciones Sociales (Techo de ayudas sociales) recogido en el Convenio del Personal del Ayuntamiento de San Roque.
- Quienes trabajen en alguna empresa pública, en cuyo convenio esté recogido algún tipo de ayuda para el estudio.

Art. 11. Obligaciones de las personas beneficiarias. La concesión de las ayudas comporta las siguientes obligaciones:

- Cooperar con la administración municipal en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden a asegurar el destino final de la ayuda.
- Las personas beneficiarias tendrán que encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales por la Hacienda Local.
- El alumnado deberá asistir a clases.

Art.12. Pago de las Ayudas. El pago de las ayudas, se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta, que deberá indicar la persona solicitante en el impreso de solicitud de ayuda para material escolar del Ayuntamiento de San Roque.

Art.13. Plazo máximo para resolver. El plazo máximo de resolución y publicación será de 3 meses contados desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Documento firmado electrónicamente al margen